

Comerciante

Definición: el Derecho Mercantil es aplicable a las personas que son materia de regulación comercial, siendo sujeto mercantil todo aquel que realiza un acto de comercio. Sin embargo, cabe distinguir entre aquellos que lo realizan de manera ocasional y los que se dedican a celebrarlo de forma habitual; los primeros no son comerciantes pero los segundos sí lo son. El que compra algo en la tienda no es un comerciante, solamente realiza un acto eventual de adquisición de mercancía, por tanto decimos que es un sujeto accidental del comercio, el que lo vende hace de esa actividad su profesión como medio de subsistencia cotidiano. Denominamos 'comerciante' en términos generales a la persona que se dedica habitualmente al comercio. También se denomina así al propietario de un comercio. Sin embargo, comerciante es -sobre todo- la persona que comercia, sujeto de las leyes mercantiles, el cual interviene dentro del mercado como productor, distribuidor e intermediario de mercancías y servicios.

El Código de Comercio dispone en su artículo 3º quiénes pueden ser comerciantes:



Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria



Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles



Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio

Comerciante

En este sentido, son comerciantes las personas que, de manera habitual, se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (actos de comercio). La habitualidad constituye un elemento esencial de la definición: no toda persona que realice un acto de comercio ocasional (por ejemplo, quien compra en una tienda) se constituye en comerciante, sino que solo es considerado comerciante desde la perspectiva del Derecho Mercantil quien se dedique al comercio de forma habitual.

Por lo tanto, pueden ser comerciantes las personas físicas o personas morales:

Persona Física: El comerciante es la persona individual o física con capacidad legal, para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria o profesional permanente. Normalmente es mayor de edad, con plenas facultades mentales, sin impedimentos o prohibiciones legales para ejercer el comercio de manera lícita, como son los corredores, quebrados sin rehabilitar y sentenciados por delitos contra la propiedad (art. 12 Código de Comercio).

Persona Moral: Los comerciantes colectivos o sociedades mercantiles, de nacionalidad mexicana o extranjera, por disposición legal ejercen el comercio de manera lícita cuando se encuentran registrados y tienen reconocida su personalidad jurídica.

Personas que realizan actos de comercio accidentalmente:

El artículo 4 del Código de Comercio, establece que:

Artículo 4º Código de Comercio. Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Comerciante

Quienes en forma accidental ejecutan actos de comercio, aun no siendo comerciantes, quedarán sujetos a las leyes mercantiles en lo que a dicha operación se refiere.

Por lo tanto, basta que una persona realice un acto de comercio accidentalmente para que le sean aplicadas las reglas del derecho mercantil. Entiéndase "accidentalmente" la realización de actos de comercio de forma casual y no de manera regular.

Personas que intervienen en actos mixtos:

También son sujetos de derecho mercantil aquellas personas que realizan actos mixtos. Los actos mixtos son actos jurídicos en los que para una de las partes, dicho acto es de comercio y para la otra parte, dicho acto es civil.

Según el artículo 1050 del Código de Comercio establece que:

Artículo 1050. Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, este tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil, la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.

Ejemplo: imaginemos un contrato de compraventa de 50 kilos de carne, donde el señor "X", es el comerciante que vende dicho producto, en esta situación se trata de un acto mercantil pues está percibiendo una ganancia; pero tenemos a la otra parte que es el comprador que es el señor "Y", el cual compró la carne para los XV años de su hija, en este caso para el señor "Y", se trata de un acto civil ya que la finalidad de su actuar no persigue un fin de lucro. Ahora bien, hasta aquí está planteada la hipótesis de que una parte es de naturaleza comercial y la otra es de naturaleza civil; pero ¿cómo se llega al momento en que la controversia se dirima por las leyes mercantiles? Pues bien, en dicho contrato se pactó que el señor "Y" pague por anticipado la venta de los 50 kilos de carne al señor y el señor "X" entregue la mercancía un día antes del evento en el domicilio del señor "Y", pero la carne no le fue entregada en la fecha ni en el lugar pactado al señor "Y"; entonces surge la

Comerciante

controversia en la que el señor “Y” le reclama al señor “X” la entrega de la cantidad de carne que compró y pagó por adelantado, ya que posee el contrato como documento así como el comprobante del pago de la mercancía, mientras que el señor “X”, carece de algún documento que acredite la entrega de la mercancía. De esta forma, podemos ver que el conflicto se resolverá por la vía mercantil, así como lo establece el artículo 1050.

Son auxiliares mercantiles quienes ejercen una actividad personal para realizar negocios comerciales ajenos o facilitan su conclusión (Mantilla, 1996, p. 151).

Existen dos clases de auxiliares mercantiles: los de tipo independiente y los dependientes. Los primeros se dedican a trabajar en áreas generales del comercio permitiendo el tráfico de mercancía y la prestación de servicios, los segundos no son considerados propiamente comerciantes porque no celebran actos comerciales a nombre personal sino a favor de su representado.

Auxiliares independientes son los que prestan al comerciante en general ayuda y auxilio en sus operaciones, sin depender directamente de él, y son los siguientes: Comisionista, Corredor público, Agente de comercio, Agente aduanal y Contador público.

Comisionista

- Es quien realiza actos concretos de comercio a través de un contrato de mandato llamado Comisión mercantil, a cuenta del comitente (comerciante) y auxiliándolo en ampliar sus ventas en el mercado, plaza comercial o foránea, obteniendo por ello una retribución llamada comisión (art. 273 C. de Comercio). ejemplo B HERMANOS, VIANNEY, COLCHAS CONCORD, BETTERWARE, CKLASS, PRICE SHOES.

Corredor público

- Quien en calidad de perito en mercancía y servicios, ajusta el contenido de los contratos mercantiles para su perfecta celebración, garantizando su legalidad como fedatario público. Sus funciones se rigen por la Ley Federal de Correduría Pública. Teniendo la facultad de elaborar las minutas de los contratos en que interviene y expidiendo copias certificadas, cerciorándose de la identidad de los contratantes y la autenticidad de sus firmas. Estando prohibido ejercer el comercio o cargo que lo vincule con algún comerciante en particular.

Agente de comercio

- Es la persona física o moral que de manera autónoma, promueve y fomenta los negocios de uno o más comerciantes, al publicitar los productos, mercancías y servicios en otras plazas y, en consecuencia, ampliando nuevos mercados de venta.

Agente aduanero

- Por patente que le otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede realizar trámites ante aduanas para importar o exportar mercancías, calculando los impuestos respecto a los aranceles que se generen al comerciante, por la entrada o salida de productos y mercancías en las fronteras.

Contador público

- Es el profesional experto en sistemas contables encargado de realizar la auditoría financiera del comerciante para el pago de sus impuestos así como proporcionar asesoría financiera para la solicitud de créditos y estados financieros.

Comerciante

Dependientes

Los auxiliares dependientes del comerciante tienen una relación de trabajo directa con este (patrón) y con sus subordinados (empleados), recibiendo por sus servicios una paga en sueldo o salario. Se dividen en: Factor, Dependiente, Empleado y Agente de Ventas.

Factor

Son aquellos que tienen la dirección de una empresa, establecimiento fabril o comercial. Con poder o autorización por escrito para negociar o contratar a nombre de la persona que se lo otorga, debiendo tener la capacidad necesaria para obligarse cuando contratan en nombre propio.

Dependiente

Son aquellos que desempeñan constantemente alguna gestión de tráfico, propia del comerciante, en su nombre y por cuenta de este. Sus actos obligan al comerciante en todas las operaciones que estos les tuvieren encomendadas en su representación frente a terceros. Los dependientes vendedores están autorizados para cobrar el importe de la venta en el almacén y extender los recibos a nombre del principal.

Empleados

Son quienes colaboran directamente con el comerciante y están sujetos a un horario de servicio regulado por la ley laboral, prestando actividades tales como: archivo, correspondencia, estadística, publicidad, secretariado, etc.

Agentes de Ventas

Son promotores que gestionan la venta y pedidos de mercancías del comerciante en una determinada plaza.

Referencias:

- Vázquez del Mercado, Oscar. (2011). Contratos Mercantiles (Décima Sexta edición). México. Editorial Porrúa.
Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3259>
Código de Comercio. Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/2/93.htm?s=